

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5774

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 de Enero)

Núm. 90

## Gobierno Civil

### Negociado 1.º—Sanidad

*Circular.*—Recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, el deber que les impone el art. 8.º del Real decreto de 15 de Enero de 1903, de remitir á este Gobierno en la primera quincena de este mes, el estado resumen de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas en sus respectivos términos municipales durante el segundo semestre del año próximo pasado, advirtiéndoles á la vez, que la inobservancia ó falta de puntualidad, deben ser corregidas, según establece el mismo artículo, con multas gubernativas, que me verá obligado á imponer con arreglo al artículo 22 de la Ley provincial, á dichas autoridades locales que descuiden este servicio.

Palma 13 de Enero de 1904.

El Gobernador,  
Gonzalo Cedrún de la Pedraja

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en la que solicita se les releve de toda responsabilidad en las facturaciones de mercancías sujetas al requisito de guía ó vendí, cuando el peso de las expediciones consignado en dichos documentos no concuerde exactamente con el que resulte al efectuar el peso en las respectivas estaciones, ó bien que se les conceda un margen de tolerancia de un 10 por 100 en las diferencias entre ambos pesos:

Resultando que la Compañía recurrente funda su petición en el hecho de haberle sido recordada por esa Dirección general la responsabilidad en que, según el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1901, incurrían las Compañías, advirtiéndosele que, para evitarlo, deben rechazar toda expedición que no concuerde en número de bultos, marcas, peso y contenido con lo que conste en las guías ó vendís, á lo que la referida Compañía ferroviaria hace observar, que no siempre puede lograrse esta

coincidencia exacta en lo que á los pesos se refiera, bien sea por diferencias naturales de básculas y mayor ó menor número de pesadas, ó bien por el estado de humedad ó desecación de la atmósfera y aun por mermas naturales de las mercancías, teniendo las Empresas que ajustar sus contratos de transporte al peso real de las expediciones hechas en sus básculas en el momento de ser presentadas á facturación, para no dar lugar de otro modo á que se le produzcan fundadas reclamaciones:

Considerando que a las atendibles razones que preceden no puede oponerse el espíritu de las disposiciones dictadas para reglamentar la forma en que ha de realizarse la facturación y transporte de mercancías sujetas en su circulación al requisito de guía ó vendí, y teniendo presente que la legislación de Aduanas señala un margen ó límite no penable con referencia al peso de las mercancías que se presentan al despacho de aquellas dependencias, sin que esta tolerancia pueda ampliarse hasta el límite que para estos casos se pretende, porque daría lugar á posibles abusos, ya que los mencionados documentos fiscales son los que han de producir cargos y datas en las cuentas corrientes de los destinatarios y remitentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que al cumplirse por las Compañías de Ferrocarriles lo dispuesto en las reglas primera y segunda de la Real orden fecha 24 de Mayo de 1901, deberán rechazar la facturación de expediciones de mercancías sujetas á guía ó vendí, cuyo número de bultos, peso bruto y contenido no concuerde con lo consignado en dichos documentos, excepto cuando las diferencias de peso no excedan en más ó en menos del 4 por 100, las cuales serán admitidas, consignando en este caso, en las guías ó vendís, el peso que realmente resulte al efectuar la facturación.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para abreviar la tramitación y simplificar el despacho de los asuntos que competen á este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que la condonación por motivos justos del importe de las multas que se impongan en virtud de las disposiciones vigentes con la limitación establecida por el art. 23 de la Ley de 29 de Junio de 1890, se acuerde en lo sucesivo por delegación del Ministro, usando de la facultad reservada al mismo por la regla 8.ª, art. 13 del vigente Reglamento orgánico de la Administración central de la Hacienda pública, por los Directores generales respectivos, cuando la cuantía de las multas no exceda de 500 pesetas, y sin perjuicio de que dichos Directores generales sometan el asunto

al acuerdo directo del Ministro en los casos que, á su juicio, ofrecieren duda ó revistiesen circunstancias especiales.

Segundo. Que en la remisión al Tribunal Contencioso-administrativo de los expedientes que reclame á este Ministerio para sustanciar las demandas entabladas contra la Administración, se someta á la firma del Ministro la comunicación que proceda con minuta rubricada y otro tanto se hará al acusar recibo de las sentencias que dicte dicho Tribunal y al dar cuenta al mismo de su cumplimiento, á tenor de lo prevenido en el art. 84 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosa de 22 de Junio de 1894. Sólo procederá la formación de previo expediente en que ha de recaer acuerdo del Ministro de Hacienda:

1.º Cuando las sentencias no puedan cumplirse en los plazos señalados, por causas que sea preciso detallar

2.º Cuando deba suspenderse temporalmente, por razones de interés público, su ejecución; y

3.º Cuando llegare el caso de acordar que las mismas no sean ejecutadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1904.

OSMA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 5 de Enero.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á aquellos mozos que resultan inútiles ó cortos de talla á su incorporación á filas, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Ministerio de la Guerra, por Real orden de 4 de Mayo de 1903, llamó la atención del de la Gobernación acerca del hecho de ser muy considerable el número de reclutas que en la concentración de la última quinta parte del reemplazo de 1901 y los tres primeros del de 1902, verificada en 1.º de Mayo próximo pasado, para su destino á Cuerpo, han resultado presuntos inútiles ó cortos de talla, no obstante haber sido en su día declarados útiles para el servicio militar; lo que demuestra, bien á las claras, que aquellas Corporaciones, y quizá en algunos casos las Comisiones mixtas, no llenan las operaciones del reemplazo con la exactitud que asunto de tanta trascendencia requiere, proponiendo en su virtud que se adopten las medidas convenientes para corregir dichos males.

En análogo sentido informa la Comisión mixta de Huelva, manifestando que la causa principal de los repetidos hechos

es la falta de comparecencia de los mozos ante la misma para ser reconocidos y tallados, con lo cual hay que declararlos útiles, sin que haya términos hábiles, dentro de los preceptos legales vigentes, para obligarles á comparecer.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio propone que adopten las siguientes reglas:

1.ª Por las Comisiones mixtas se exigirá á los Ayuntamientos, con el mayor rigor, que cumplan cuanto previene el artículo 93 de la Ley respecto á la talla de todos los mozos, y el 95 sobre su reconocimiento por los Médicos titulares.

2.ª Los Ayuntamientos, por medio del comisionado á que se refiere el artículo 120 de la Ley remitirán á las Comisiones mixtas, además de los documentos que previene el art. 122, los certificados originales de reconocimiento y talla de todos los mozos.

3.ª En la redacción de dichos certificados se hará constar precisamente si el mozo alegó ó no defecto físico ó hizo observaciones previas sobre su talla y si se conformó ó no con el parecer de los Médicos y talladores, firmando el interesado dicha conformidad, ó su padre ó tutor, ó persona que los represente, ó dos testigos hábiles á su nombre si ninguno de los asistentes supiera escribir. Los documentos de que se trata irán suscritos por los Facultativos y talladores y con el *Visto Bueno* del Alcalde.

4.ª Si el Ayuntamiento dejase de cumplir estos requisitos con algún mozo, no remitiendo á la Comisión mixta el certificado de que se trata, ó apareciendo en él defectos ó omisiones, dicha Comisión dispondrá lo conveniente para que se corrijan las faltas observadas, imponiendo á los Alcaldes y Secretarios las multas que la Ley autoriza, si notase resistencia en ellos á cumplir las órdenes que les comunique.

5.ª Cuando los mozos residan fuera de la localidad, se unirá el certificado de reconocimiento y talla que exige el art. 95 de la Ley, procedente del Alcalde ó Cónsul del punto en que se halle el interesado, y, caso de no haberse recibido aún dichos documentos, lo manifestará de oficio el Alcalde á la Comisión mixta para que conste así en el expediente.

6.ª Si por cualquier pretexto, el mozo, aun asistiendo por sí, ó representado, al acto de la clasificación, dejase de someterse voluntariamente al reconocimiento y talla, será conminado con las responsabilidades que la Ley de Reclutamiento establece, y si persistiese en su desobediencia podrá ser puesto á disposición de los Tribunales de Justicia, como comprendido en el artículo 265 del Código penal.

7.ª Los que clasificados por el Ayuntamiento de presuntos inútiles ó cortos de talla, dejasen de presentarse á comprobar dichos defectos ante la Comisión mixta, serán desde luego declarados soldados útiles, conforme al art. 129 del Reglamento, pero al notificarles esa declaración se les

enterará de las responsabilidades en que, por virtud de las disposiciones vigentes y de las que por esta Real orden se establecen, se hallarán incurridos caso de que á su incorporación á filas resultasen inútiles ó con menos talla de 1,545 metros.

Si la que arrojan los mozos al incorporarse á los Cuerpos ó á las zonas es superior á 1,500 metros é inferior á 1,545 se les clasificará de nuevo como excluidos temporalmente por la Comisión mixta y sufrirán las revisiones que determina la Ley, y lo mismo se practicará con los que sean inútiles por padecer enfermedades ó defectos físicos de los comprendidos en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro de exenciones, salvo el caso previsto en el núm. 2.º del art. 80 de la Ley.

8.º Por este Ministerio de la Gobernación se interesará del de la Guerra que á los expedientes que, con arreglo al art. 131 de la Ley, han de formarse cuando un recluta al incorporarse resulta inútil ó corto de talla, no se les dé el carácter y forma de actuaciones judiciales, de que se les reviste actualmente por los Oficiales á quienes se encarga de su instrucción, forma que dilata de un modo extraordinario la sustanciación de los mismos, en los que se aglomeran multitud de declaraciones y diligencias de escasa utilidad, cuando bastaría que en dichos expedientes se acreditase sólo, por medio de certificaciones, si el mozo fué reconocido y tallado, y por quién y con qué resultado, é informando los Facultativos y talladores, el Ayuntamiento y la Comisión mixta, comprobándose además si el mozo alegó ó no la causa de inutilidad, y sólo en el caso de aparecer indicios de materia de delito, se daría á dichos expedientes el carácter judicial que ahora presentan.

9.º En la tramitación de los referidos expedientes se observará también el trámite de remitirlos al Ministerio de la Gobernación ó de la Guerra, según los casos, hasta que estén terminados con todos los requisitos é informes, de los cuales el de la Comisión mixta será remitido por petición del Capitán General, quien lo elevará, si está completo, y con dictamen de su Auditor, al Ministerio de la Guerra, que lo pasará al de la Gobernación, el que sin más trámites, salvo si faltase algún dato preciso, resolverá en definitiva sobre las responsabilidades en que hayan incurrido los Médicos ó talladores en actos que por ser anteriores al ingreso en Caja, corresponden á la jurisdicción civil.

10.º Si los expedientes de que se trata se refieren á casos de defecto físico y en el certificado del Facultativo titular que reconoció al mozo no constase que éste haya hecho alegación de su dolencia, se pedirá informe á la Real Academia de Medicina sobre si la enfermedad ó defecto son ó no de los que, por sus síntomas externos y sin manifestación previa del paciente, pueden ser apreciados por el Facultativo que practicó el reconocimiento, y este dato servirá de punto de partida para determinar la responsabilidad de dicho Médico.

11.º Los gastos que se ocasionen al ramo de Guerra por los reclutas que á su incorporación resulten ineptos para el servicio de las armas, serán satisfechos:

1.º Por el Médico titular que los reconoció, si se comprobase que la enfermedad existía en la fecha del reconocimiento y que fué alegada por el mozo, ó que, aun no siéndolo, es de las que por sus síntomas no pueden dejar de ser apreciadas por los facultativos en dicho acto; lo cual se determinará, como se previene en la regla anterior, por la Real Academia de Medicina.

2.º Por los mozos ó por sus familias, si son menores de edad, caso de que resultase que la enfermedad no podía ser apreciada facultativamente, sino previa manifestación del interesado, y se acredite que éste no hizo tal manifestación.

3.º Por los reclutas (ó sus familias) si se comprueba que habiéndoles sobrevenido el defecto físico antes del ingreso en Caja, no lo alegaron ante el Ayuntamiento ó la Comisión mixta, según determinan los artículos 89 y 104 de la Ley.

4.º Por los mismos, si habiendo sido reconocidos por el Médico titular y declarados por éstos la existencia del defecto físico, no se hubieran presentado á comprobar la exención ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

En estos tres últimos casos, si los mozos y sus familias fueran pobres de solemnidad, el abono de los referidos gastos será de cuenta de los fondos municipales.

12.º Cuando la responsabilidad correspondiente al Alcalde, Concejales ó Secretario del Ayuntamiento, sea por acción ó por omisión de alguna de las disposiciones legales, se les exigirá el abono de los gastos de que se trata, y lo mismo á los individuos de la Comisión mixta, estableciéndose el principio de que la responsabilidad por la declaración indebida de aptitud de un mozo, que luego resulta inepto, lleva consigo la obligación del referido reintegro, sin perjuicio de las demás responsabilidades de orden administrativo y aun criminal que pudiesen resultarles.

Cuando los responsables sean varios, el reintegro se efectuará por partes iguales entre todos, incluso el mozo y su familia, si á éstos también alcanzare responsabilidad.

13.º Cuanto se previene en las dos reglas anteriores, será extensivo á los casos en que la ineptitud sea por cortedad de talla, si bien á los mozos no se les podrá exigir el reintegro, ni tampoco á sus familias, sino en el caso de que se demostrase que emplearon artificios para aparecer con mayor estatura; y por lo que respecta á los talladores, únicamente en el caso de comprobarse que hubo malicia y no error por su parte, ó de exceder la diferencia entre ambas tallas de un límite prudencial que haga posible el error, se les obligará al pago de que se trata. Si el mozo, á pesar de ser citado para ser tallado ante la Comisión mixta, no se hubiese presentado, se le considerará desde luego responsable para los efectos de las disposiciones que anteceden.

14.º Las bajas producidas en las filas por los mozos que á su incorporación resultan inútiles ó cortos de talla, serán previamente cubiertas por los excedentes de cupo que, con arreglo al art. 11 de la Ley de Reclutamiento, están obligados durante los dos primeros años de servicios á cubrir las bajas normales del Ejército, aplicándose este precepto legal, que parece haber caído en desuso.

15.º Cuando por efecto de las revisiones sufridas, deba uno de los mozos dados de baja en filas ser declarado de nuevo útil, ó con la talla legal, se comunicará así por la Comisión mixta á la zona, disponiéndose que vuelva á ser alta en aquélla y marche á su hogar el excedente de cupo que cubrió su puesto.

16.º A los que á su incorporación resulten totalmente inútiles ó con talla inferior á 1,500 metros, se les expedirá por la Comisión mixta el certificado que determina para los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 80 el párrafo siguiente de dicho artículo.

17.º Las Comisiones mixtas recibirán y remitirán á los Ayuntamientos respectivos los cargos que pasen las Autoridades por los conceptos á que se refieren las reglas 11.ª, 12.ª y 13.ª de esta disposición, y acordarán lo conveniente para su abono por los que resulten responsables, con sujeción á las mismas reglas, lo cual se determinará de un modo expreso en la Real orden que el Ministerio de la Gobernación dicte para la resolución de cada expediente.

18.º La responsabilidad de los Médicos titulares, como la de los de la Comisión mixta, no será exigible sino en los casos que expresan terminantemente las reglas 10.ª y núm. 1.º de la 11.ª de esta disposición, pero sin menoscabar en lo más mínimo su independencia de criterio al apreciar las causas de exención por defecto físico, que los mozos aleguen, salvo en los casos en que la Real Academia de Medicina informe que en los indicados juicios no hubo error técnico justificable, sino negligencia ó malicia.

Y que en tal estado el expediente, se ha remitido á consulta de esta Sección, por Real orden, en 16 de Junio último:

Vistas las disposiciones legales reglamentarias:

Considerando que se ha dado con frecuencia el caso á que se refiere en su Real orden el Ministerio de la Guerra, de ingresar para cubrir los cupos reclutas que resultan inútiles para el servicio militar:

Considerando que de esta suerte se perjudican los intereses del Estado, no sólo por la disminución del efectivo de los Cuerpos armados que aquellas bajas suponen, sino también por los gastos que es necesario hacer para el transporte, vestuario y estancia en los hospitales de los individuos que no pueden prestar servicio:

Considerando que en algún caso también pudieran resultar perjudicados en su derecho los demás mozos interesados en los reemplazos por razón de mayor contingente que, supuesta la utilidad de algunos, se señale á los pueblos:

Considerando que los abusos señalados son consecuencia de la infracción de los preceptos contenidos en los artículos 93 y 95, que determinan la obligación de los Ayuntamientos de tallar y reconocer facultativamente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento, en el acto de la clasificación y declaración de soldados:

Considerando que no es suficiente sanción de tales infracciones, ni la pérdida del derecho de alegar los motivos que tuvieran los mozos para eximirse del servicio militar, cuando no los aleguen en dicho acto, salvo circunstancias excepcionales, con arreglo al artículo 126 del Reglamento, ni menos la presunción de renuncia de la excepción que la falta de comparecencia ante la Comisión mixta envuelve, según el 129, porque algunos mozos inútiles para el servicio militar encuentran más cómodo ingresar, á pesar de tal circunstancia, en el Ejército, bien persuadidos que allí han de ser dados de baja en definitiva, sin necesidad de someterles á las revisiones sucesivas que determina el citado Reglamento para la ejecución de la Ley de Quintas:

Considerando que también algunos Ayuntamientos, por falta de sanción adecuada á la infracción de los preceptos legales ya citados, presentan como soldados útiles á los que no lo son, aumentando así artificialmente los cupos, á fin de cubrir la cifra de los primeros, para que se note menos por la Superioridad el gran número de excepciones y exclusiones que, por otra parte, y no siempre legalmente, suelen conceder:

Considerando que también en algún caso pueden ocurrir los abusos de referencia por efecto de la ignorancia inexcusable de los Médicos encargados de practicar el reconocimiento facultativo que la Ley determina:

Considerando que si bien no es lícito establecer sanciones no determinadas expresamente por la Ley, si lo es el aumentar la gravedad de las consecuencias de las mismas en la medida autorizada al efecto por aquélla:

Considerando que en las reglas propuestas por esta Sección se provee acertadamente para remediar, en lo posible, y en tanto no se promulga nueva Ley de Reclutamiento, las deficiencias estudiadas;

La Sección opina que procede resolver este expediente en los términos propuestos por la de Reemplazos de ese Ministerio.

Y habiendo tenido á bien el Rey (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sras. Gobernadores Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Primera enseñanza y Escuelas Normales

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Para cumplir lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de esta fecha.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Maestros que hoy disfrutan menor dotación de 500 pesetas como sueldo asignado á sus Escuelas, y estén desempeñándolas actualmente, deberán percibir desde el día 1.º del corriente los haberes mensuales que les correspondan con arreglo á dicha dotación de 500 pesetas, que será en lo sucesivo el sueldo menor para las Escuelas de primera enseñanza.

2.º A fin de evitar dificultades en el percibo de los haberes antedichos, se faculta á las respectivas Juntas locales de primera enseñanza para que extiendan la correspondiente diligencia en los títulos administrativos que posean los Maestros interesados, con arreglo al siguiente modelo:

D. ...., Presidente de la Junta local de primera enseñanza de ....

Certifico: Que el Maestro ó Maestra de la Escuela pública de .... ha desempeñado sin interrupción el expresado cargo hasta el día 31 de Diciembre de 1903, percibiendo la cantidad de ...., que correspondían á la dotación de su Escuela, y que continúa desempeñándola desde el día 1.º de Enero del corriente año con el haber de 500 pesetas, que deberá percibir en lo sucesivo, á contar desde dicha fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 8 de Enero de 1904 y Real orden de la misma fecha. Y á fin de que esta diligencia pueda servir al interesado como cese en el percibo de su anterior sueldo y toma de posesión del que hoy le está asignado, expido la presente en ....

3.º Los nombramientos que por efecto de los concursos únicos pendientes de resolución hayan de hacerse, se extenderán con la dotación anual de 500 pesetas, si bien los Maestros nombrados no tendrán derecho al percibo de aquélla hasta el día que se posesionen de sus cargos.

4.º Extendida la diligencia de toma de posesión en los títulos de los Maestros que hoy se hallen al frente de sus Escuelas, y reintegrado el título con una póliza de 2 pesetas, el Maestro deberá remitir dos copias literales de aquélla, extendidas en el papel correspondiente, á la Junta provincial de Instrucción pública, á fin de que sean entregadas al Habilitado del partido judicial, y pueda ordenarle que incluya en nómina los nuevos haberes del Maestro, que no podrán ser acreditados sin este requisito.

5.º La asignación de material para las Escuelas cuya dotación se aumenta á 500, pesetas será desde este año la sexta parte de este sueldo, y conforme á su importe se modificarán los presupuestos formulados por los Maestros.

6.º Quedan suprimidas las subvenciones concedidas, á las Escuelas públicas incompletas, á las de ambos sexos y de temporada, que han venido otorgándose para mejorar los sueldos de los Maestros que las desempeñan.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 Enero 1904.—El Subsecretario, Casa la Iglesia.—Sr. Rector de la Universidad de....

(Gaceta 10 de Enero.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 91

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE BALEARES

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona con fecha 24 de Diciembre último me dice lo siguiente:

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública y Bellas Artes en oficio del 10 del corriente mes, dice á este Rectorado lo que á continuación se transcribe. En virtud de lo manifestado por V. S. en comunicación de 26 de Noviembre último, acerca de la reserva que de su derecho hacen los aspirantes á escuelas dotadas con ochocientos veinticinco pesetas, como comprendidos en el Real Decreto de 31 de Mayo de 1902; teniendo en cuenta que la repetición de dichas concepciones pudieran dar ocasión á graves perjuicios en la enseñanza por no hallarse servidas debidamente las escuelas; esta Subsecretaría estima oportuno manifestar á V. S. que solo en casos muy justificados y especialísimos deben reservarse á dichos interesados sus derechos, considerándose que renuncian á los beneficios del expresado Real Decreto aquellos que no acepten el nombramiento que les corresponde.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo ordenado por dicha Superioridad Universitaria.

Palma 12 Enero 1904.—El Gobernador Presidente, Gonzalo Cedrún.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Salvador M.<sup>a</sup> Bover.

Núm. 92

Habiéndose recibido en esta Junta un documento para ser entregado á D.<sup>a</sup> Rosa Olvé y Cistaré, é ignorándose su paradero, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de la interesada, la que se servirá pasar por la Secretaría de la misma, ó delegar persona debidamente autorizada para recogerlo.

Palma 12 Enero 1904.—El Gobernador Presidente, Gonzalo Cedrún.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Salvador M.<sup>a</sup> Bover.

Núm. 93

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Dispuesto por el art. 20 de la Ley de Presupuestos vigente que las Corporaciones y los particulares que tengan débitos directos á favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos y rentas, quedarán relevados del pago de los recargos y multas, siempre que satisfagan aquellos débitos en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde el 1.<sup>o</sup> de Enero de 1904, abonando, además el importe de la liquidación del débito, el interés legal en concepto de demora desde el día en que debieron realizar el pago hasta el en que lo verifican; he acordado hacerlo público por medio de esta Circular, para que las Corporaciones y particulares á quienes interese, se apresuren á acogerse á dicho beneficio, haciendo constar que no se entienden condonados los recargos y multas en la parte que pueda corresponder á terceras personas.

Así mismo llamo la atención conforme á dicho artículo, que se concede á los contribuyentes, ó en nombre de ellos, á los poseedores de fincas adjudicadas al Estado por débitos de Contribución y de otros conceptos, el derecho á retraerlas hasta la adjudicación definitiva después de subastadas, comprendiéndose en el precio del retracto la cantidad en que las fincas hayan sido adjudicadas, los intereses de demora, y los gastos originados en el expediente ejecutivo y en el de venta.

Palma 11 de Enero de 1904.—Francisco de Semir.

Núm. 94

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Subasta.—El día 18 del actual á las once tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda, la venta en pública subasta de un carro, caballo y guarniciones apesados con tabaco de contrabando y que corresponde al expediente administrativo n.<sup>o</sup> 178 del año próximo pasado bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un carro.	138'00
Un caballo Alcon, entero, tordo rodado, 8 años, 1'58 metros.	625'00
Unas guarniciones.	36'00
<b>Total.</b>	<b>799'00</b>

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará mientras no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento del público en general; advirtiendo, que los gastos de subasta y remate, serán á cuenta del comprador.

Palma 13 de Enero de 1904.—El Administrador de Rentas Arrendadas, Francisco Figuerola.

Núm. 95

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria y sobre la de edificios y solares de este término municipal, para el año en curso de 1904, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el día siguiente á la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

Pollensa 7 de Enero de 1904.—El Alcalde, Antonio M.<sup>a</sup> Cerdá.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 96

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales correspondiente á esta Ciudad y año mil novecientos cuatro estará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminado dicho plazo, ninguna será atendida.

Ciudadela 7 Enero de 1904.—El Alcalde, Lorenzo Cardona.—P. A. del A.—Sebastian Febrer, Secretario.

Núm. 97

ALCALDIA DE SAN JOSE

Anuncio.—Formado el padrón de cédulas personales para el año 1904, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y pasado dicho plazo ninguna será atendida.

San José 8 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Ribas.—El Secretario, Pedro Escanellas.

Núm. 98

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formado el padrón de cédulas personales para el año 1904 estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y pasado dicho plazo ninguna será atendida.

Algaída 10 Enero de 1904.—El Alcalde, Julián Cardell.—P. A. del A.—Pedro Oliver.

Núm. 99

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formado el padrón de cédulas personales para el actual año de 1904, estará expuesto al público á efectos de reclamación por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y terminado dicho plazo no se atenderá reclamación alguna.

Marratxí 11 Enero de 1904.—El Alcalde, Matias Mesquida.—P. A. del A.—Francisco Barrera, Secretario.

Núm. 100 AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

El padrón de cédulas personales de este término para el corriente año mil novecientos cuatro permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Lorenzo 12 Enero de 1904.—El Alcalde, Bartolomé Umbert.

Núm 101

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año económico de 1903

Movimiento de Caja durante el mes de Diciembre último

Debe

- Existencia en Caja en el mes anterior, 166082'00 pesetas.
- Recibido de D. Anglada Llauger por el alquiler respectivo al mes corriente de la casa n.<sup>o</sup> 113 y 115 calle de Jaime 2.<sup>o</sup>, 150'00 id.
- Id. de D. Nicolás Cortés por la mensualidad actual del arbitrio Plaza mayor, 7711'00 id.
- Id. del Ayuntamiento de Lluçmayor por la cuota Carcelaria 1903, 329'33 id.
- Id. del Ayuntamiento de Puigpufent por id. id. id., 228'87 id.
- Id. de D. Luis Bohigas por el alquiler de la casa n.<sup>o</sup> 117 de la calle de Jaime 2.<sup>o</sup>, 35'00 id.
- Id. del Ayuntamiento de Deyá por la cuota Carcelaria de 1903, 135'68 id.
- Id. de D.<sup>a</sup> Magdalena Terrasa por una sepultura, 200'00 id.
- Id. de D.<sup>a</sup> Francisca Marcé por id. id., 200'00 id.
- Id. de D. Gabriel Perez por derechos de enterramientos, 270'50 id.
- Id. de D.<sup>a</sup> Magdalena Vicéns por una sepultura, 200'00 id.
- Id. de D. José Canet por la mensualidad actual Consumos, 55900'07 id.
- Id. de D. Bartolomé Frontera por el arriendo del solar calle del Teatro, 180'00 idem.
- Id. de D.<sup>a</sup> Catalina Minguez por id. id. id., 320'00 id.
- Id. de D. Miguel Ramis por el arriendo del arbitrio sobre ocupación via pública, 4773'18 id.
- Id. del Ayuntamiento de Estalenchs por cuota Carcelaria 100'00 id.
- Id. de D. Nicolas Cortes por sobreprecio puestos fijos Plaza mayor, 409'17 id.
- Id. del Ayuntamiento de Bañalbufar por su cuota Carcelaria, 90'41 id.
- Id. de D. Guillermo Salom por una sepultura, 200'00 id.
- Id. de D. Bartolomé Lladó por id. id. id., 200'00 id.
- Id. de D. Pedro Wladimir por id. id. id., 200'00 id.
- Id. de D.<sup>a</sup> Maria Pastora por id. id. id., 200'00 id.
- Importa el Debe, 238115'02 id.

Haber

- Satisfecho á D. José Riera por empedrados, 585'00 pesetas.
- Id. á D. José Merelo por recompensas, 120'00 id.
- Id. á D. Francisco Mulet por listas electorales, 106'70 id.
- Id. á D. Vicente Terrasa por carbón, 42'69 id.
- Id. á D. Jaime Escalas por aceite, 80'40 idem.
- Id. á D. Sebastian Quetglas por obras paseo Rambla, 963'00 id.
- Id. á D. Oaofre Garau por petróleo alumbrado público, 807'12 id.
- Id. á D. Juan Garau por piedra caliza, 243'07 id.
- Id. á D. José Tous por papel y efectos escritorio, 257'96 id.
- Id. al mismo por id. id. para elecciones, 211'87 id.
- Id. á D.<sup>a</sup> Catalina Colomar por encuadernaciones, 151'50 id.

- Id. á D. Nicolás Llitas por piedra machacada, 29'20 id.
- Id. á D. Matias Salvá por efectos para los caballos Guardia municipal, 239'25 idem.
- Id. á D. Francisco Rover por bolas para el servicio policía, 7'50 id.
- Id. á D. Pedro Ignacio Mas por jornales caminos vecinales, 520'00 id.
- Id. á D. Francisco Rosselló por la construcción de sepulturas, 550'00 id.
- Id. á D. Ramón Abrinas por piedra labrada, 1423'75 id.
- Id. á D. Gaspar Vallés por complemento de las obras de alcantarillado, 1762'80 idem.
- Id. á D. Gabriel Bover por id. id. empedrados, 2945'28 id.
- Id. á los individuos en la adjunta nómina por el alquiler del 2.<sup>o</sup> semestre de los edificios escuelas, 6928'16 id.
- Id. á D. Cayetano Gomila por carbón para la estufa de desinfección, 57'00 id
- Id. á D. Francisco Mulet por gastos menores, 75'40 id.
- Id. á D. Miguel Calafat por bagajes para el cuerpo de Carabineros, 70'00 id.
- Id. á D. Mateo Jume por honorarios como Notario, 148'25 id.
- Id. á D. Ignacio Vidal por trabajos en herramientas y demas, 43'41 id.
- Id. á D. Julian Luis por carrajes servicios municipales, 39'00 id.
- Id. á D.<sup>a</sup> Margarita Pol por papal timbrado, 168'58 id.
- Id. á D. Guillermo Terrasa por reparación á herramientas, 33'00 id.
- Id. á D. Pedro Borrás Colom, por servicio de limpieza, 1291'66 id.
- Id. á los Sres. Carbonell hermanos por efectos de hierro, 298'80 id.
- Id. á D. Gaspar Camps por transporte de maderos, 2'35 id.
- Id. á D. José Mir por cuatro tomos de la obra de Ramon Llull, 58'50 id.
- Id. á D. Simon Salom por cera para el Cementerio, 54'00 id.
- Id. á la Sociedad «La Económica» por el gas consumido en Octubre último, 5949'25 id.
- Id. á D. Gabriel Fuster por escupidoras de hierro para las oficinas, 197'40 id.
- Id. á D. Ignacio Vidal por una barandilla de hierro para la cuesta del Teatro, 1950'50 id.
- Id. á D. Jaime Sabater por sillares, 171'52 id.
- Id. á D. Antonio Aulí por Cal, 24'00 id.
- Id. á D. Rafael Borrás por jornales operarios municipales y demas, 1216'05 id.
- Id. al Depositario por gastos suplidos por cuenta del Ayuntamiento durante Octubre y Noviembre últimos, 1195'86 id.
- Id. á D. Francisco Mulet por gastos limpieza Casa Consistorial, 34'20 id.
- Id. á D. Gaspar Camps por transporte de materiales, 154'84 id.
- Id. á la Sociedad «La Económica» por trabajo y materiales en emplazamiento de faroles, 207'40 id.
- Id. á D. Ignacio Vidal por trabajos de ferreteria, 26'25 id.
- Id. á D. Jaime Martorell por pan y rancho para los presos Carcel, 630'60 id.
- Id. á D. Vicente Maté por gastos enfermeria Cárcel, 64'30 id.
- Id. á D. Matias Salvá por efectos para los caballos, 239'25 id.
- Id. á D. Gabriel Perez por efectos para el Cementerio, 7'00 id.
- Id. á D. Gaspar Camps por transporte de efectos, 426'41 id.
- Id. á D. José Riera por cemento, 811'14 idem.
- Id. á D. Francisco Mulet por transportes de ropas para la desinfección, 9'00 id.
- Id. al mismo por efectos para la Casa Consistorial y demas, 41'65 id.
- Id. á D. Rafael Borrás por jornales operarios municipales, 1175'00 id.
- Id. á D. Pedro Ignacio Mas por id. id. caminos vecinales, 248'00 id.
- Id. á D. Pedro J. Seguí, Presbítero, por gasto culto católico del Cementerio, 56'51 idem.
- Id. á D. Gabriel Forteza por una estufa y demas para la Casa Consistorial, 60'60 idem.

Id. á D. Francisco Rover por efectos para id. id., 233'40 id.

Id. á la Excm. Diputación provincial por sus cuotas, 17854'56 id.

Id. á D. Francisco Sacanell por complemento valor 17 marcos, 190'00 id.

Id. á los Empleados del Ayuntamiento paga mes actual, 14998'99 id.

Id. á D. Miguel Pons, Notario, por derechos, 32'00 id.

Id. á D. Guillermo Saicho por id., 32 idem.

Id. á D. Ramón Jané por gastos de correspondencia y demás, 211'37 id.

Id. á los individuos de la Guardia municipal por recompensas servicios extraordinarios, 30'00 id.

Id. á D. José de Ibarra por energía eléctrica que suministró, 119'25 id.

Id. á D. Nicolás Moragues por limpieza y demás del Matadero, 56'50 id.

Id. á D. G. Suau Salas por efectos para la Casa Socorro, 140'00 id.

Id. á D. Iguacio Vidal por trabajo de ferretería, 8'00 id.

Id. á «La Económica» por el gas consumido para el alumbrado público en Noviembre último, 6334'25 id.

Id. á D. Onofre Garau por petróleo para el alumbrado público, 805'80 id.

Id. á D. José Barbará por leña para calefacción, 140'00 id.

Id. á D. José Tous por impresos, 249'92 idem.

Id. á D. Jaime Escalas por aceite, 80'40 idem.

Id. á D. Rafael Borrás por materiales obras administración, 21'05 id.

Id. á D. Domingo Riutord, por suscripciones, 42'00 id.

Id. á D. José Vicens por aparatos Casa Socorro, 771'55 id.

Id. á D. Luis Serra por suscripciones, 45 idem.

Suma total de pagos, 77607'97 id.

Existencia 160507'05 id.

Total general, 238115'02 id.

Palma 7 Enero de 1904.—El Depositario, Jaime Moyá. Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—Públicase en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento con fecha 14 Agosto de 1899.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 102

### CAPITANIA GENERAL de las Islas Baleares

Estado Mayor

Resultando sobrante un caballo de los que posee la Sección de Estado Mayor de este Distrito, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el lunes 18 del actual á las diez de la mañana en el patio de la Capitanía General.

Palma 11 de Enero de 1904.—Ricardo Ortega.

Núm. 103

*El Comandante Militar de Marina interino de esta Provincia y Capitan del Puerto de Palma*

Hace saber: Que hallándose vacante la Asesoría del Distrito Marítimo de Alcudia los letrados que deseen ocupar dicha plaza podrán presentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia en el plazo de 30 días á contar del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, siendo de advertir que el que obtenga el cargo de que se trata deberá residir precisamente en Alcudia.

Palma 12 de Enero de 1904.—P. I.—Martín Costa.

Núm. 104

*D. Gregorio Fajardo Guillen, Capitan Jefe accidental del Detall de la Comandancia de Carabineros de Mallorca.*

Hago saber: Que necesitando adquirir para el servicio del Instituto un caballo que reúna las condiciones reglamentarias se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de las personas

que poseyendo alguno quieran cederlo en venta, presentándolo ante la Junta de Remonta que con este objeto se hallará constituida desde las diez de la mañana á la una de la tarde todos los días no festivos en esta casa-cuartel, sita calle de San Felio n.º 20 de esta Ciudad.

Las condiciones que debe reunir el caballo para que pueda ser admitido son las siguientes:

1.ª Ser castrado.  
2.ª No exceder del precio de 1000 pesetas.

3.ª Hallarse entre los cuatro y los siete años de edad.

4.ª Tener la alzada mínima de 1'520 metros.

5.ª Que por su estado de completa sanidad y doma resulte útil para prestar inmediatamente el servicio á que se le destina.

Palma 9 de Enero de 1904.—Gregorio Fajardo.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Sanlloriente.

Núm. 105

### COMISION LIQUIDADORA

*del primer Batallón del Regimiento Infantería de Tarragona n.º 67.*

Relación nominal de los individuos de este Batallón que hallándose ajustados con arreglo á la R. O. C. de 7 de Marzo 1900 no han solicitado sus alcances y se desconoce su residencia y la de sus herederos los cuales deben solicitarlos por medio de instancia dirigida al Señor Coronel Jefe de la citada Comisión que se halla afecta al Regimiento Infantería de Cuenca n.º 27.

Sargento

Agustin Perez Sanz

Soldados

Antonio Burriel Larroca  
Antonio Colominas Monrrell  
Antonio Franco Costa  
Antonio Vega Iglesias  
Andrés Lopez Linares  
Anrelio Santos Morcillo  
Antonio Palacios Beltran  
Baldomero Barrios Garcia  
Claudio Jimenez Rodriguez  
Carlos Roca Castellano

Cabo

Eduardo Alvarez Marquina

Soldados

Eduardo Puig Pares  
Eduvigis Lopez Mongiron  
Emilio Mario Gil  
Francisco Bonet Oriol  
Francisco Codina Bonet  
Francisco Sanz Santis  
Faustino Bergúa Puestolas  
Generoso San Emeterio Expósito  
Gil Sanz Paz  
Genaro Gordo Novillo  
Guillermo Ruedas Lorenzo  
Hermenegildo Izona Perales  
Ignacio Acin Pellicer  
José Chico Herrero  
José Ferrus Ventura  
José Fernandez Muñoz  
José Garridos Peras  
José Lacal Artafé  
José Minquez Zorilla  
José Planells Costa  
José Rodelgo Durango  
José Tapia Tello  
José Santiago Incognito  
Juan Baxeras Artigas  
Juan Giner Perez  
Juan Guillen Moyá  
Juan Mezquita Gascón  
Julio Arenan Perez  
Julio Cuellas Povedano  
Luis Alvarez Allós  
Manuel Acon Barroso  
Manuel Castrelo Expósito  
Manuel Fuente Caricolo  
Miguel Alonso Ronchas  
Miguel Espondaburo Echevalera  
Miguel Fornell Maise  
Miguel Sanchez Moreno  
Modesto Blanco Composiny  
Melchor Martinez Sanz

Mariano Gonzalez Expósito

Nicolas Sacristan Garcia

Pedro Gonzalez Sela

Pedro Vadillo Moreno

Rafael Fajardo Sanchez

Rafael Villa Perelló

Regino Gil Pardo

Sebastian Barranco Rubio

Salvador Estupenda Soler

Zacarias Soto Cuenca

Vitoria 10 Diciembre de 1903.—El Comandante Mayor, Fermin Moran.

Núm. 106

*El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza*

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Febrero próximo las especies de artículos que á continuación se expresan, se señala el día 8 del mismo á las 12 para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en la Comisaría de Guerra de la plaza San Sebastian n.º 1, las proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad, seguridad para el suministro y en los precios de ellas comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración militar.

Mahón 8 Enero de 1904.—Miguel Carreras.

Artículos que citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id. id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbón, id. de cok, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, leña, manteca, pastas, patatas, pollos, queso, tocino, velas de esperma, vino común é id. generoso.

Núm. 107

FACTORIAS MILITARES DE PALMA

Mes de Enero de 1904

Relación de las compras de artículos verificadas en dichas Factorías y precios á que han sido adquiridos durante el mes actual.

Nombre del vendedor, Sres. Alzamora hermanos. — Vecindad, Palma. — Clase, harina flor. — Cantidad, 4 quintales métricos. — Precio 44'90 pesetas.

Nombre del vendedor, los mismos. — Vecindad, id. — Clase, cebada. — Cantidad, 200 id. — Precio, 25'94 id.

Nombre del vendedor, Mateo Jordá. — Vecindad, id. — Clase, paja para pienso. — Cantidad, 500 id. — Precio, 5'90 id.

Nombre del vendedor, D. Miguel Verger. — Vecindad, Calviá. — Clase, leña en rama. — Cantidad, 200 id. — Precio, 1'50 id.

Nombre del vendedor, D. Antonio Colom. — Vecindad, Palma. — Clase, aceite. — Cantidad, 50 litros. — Precio, 1'15 id.

Nombre del vendedor, Sres. Obrador y Casanovas. — Vecindad, id. — Clase, petróleo. — Cantidad, 1300 id. — Precio, 0'90 idem.

Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer. — Vecindad, id. — Clase, jobón. — Cantidad, 300 kilogramos. — Precio, 0'85 id.

Nombre del vendedor, D. Miguel Roselló. — Vecindad, Buñola. — Clase, carbón vegetal. — Cantidad, 200 quintales métricos. — Precio, 12'00 id.

Nombre del vendedor, D. Mateo Jordá. — Vecindad, Palma. — Clase, paja larga. — Cantidad, 270 id. — Precio, 6'00 id.

Nombre del vendedor, D. Miguel Verger. — Vecindad, Calviá. — Clase, leña de tronco. — Cantidad, 30 id. — Precio, 3'00 id.

Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu. — Vecindad, Palma. — Clase, ceniza. — Cantidad, 10 id. — Precio, 10'00 id.

Palma 9 Enero de 1904.—El Administrador, Eusebio Pascual.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Tomás Ruiz Perez.

Núm. 108

### FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHON

Mes de Enero de 1904

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 4.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela. — Vecindad, Mahón. — Clase del artículo, Harina flor. — Cantidad, 12 quintales métricos. — Precio de la unidad del artículo, 46 pesetas. — Importe 552 id.

Día 4.—Nombre del vendedor, el mismo. — Vecindad, id. — Clase del artículo, Sal. — Cantidad, 6 id. — Precio de la unidad del artículo, 6 pesetas. — Importe, 36 idem.

Día 4.—Nombre del vendedor, el mismo. — Vecindad, id. — Clase del artículo, Cebada. — Cantidad, 185 id. — Precio de la unidad del artículo, 26'50 pesetas. — Importe 4902'50 id.

Día 4.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons. — Vecindad, id. — Clase del artículo, Leña. — Cantidad, 320 id. — Precio de la unidad del artículo, 1'90 pesetas. — Importe 608 id.

Total, 6098'50 id.

Mahón 4 de Enero de 1904.—El Administrador, Manuel Ogazon.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Miguel Carreras.

Núm. 109

### FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHON

Mes de Enero de 1904

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 4.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela. — Vecindad, Mahon. — Clase, Aceite. — Cantidad, 60 litros. — Precio del artículo, 1'15 pesetas. — Importe 69 id.

Día 4.—Nombre del vendedor, el mismo. — Vecindad, id. — Clase, Petróleo. — Cantidad, 1210 id. — Precio del artículo, 0'85 pesetas. — Importe 1062'50 id.

Día 4.—Nombre del vendedor, Cristóbal Gomila. — Vecindad, id. — Clase, Carbon. — Cantidad, 260 quintales. — Precio del artículo, 11'25 pesetas. — Importe, 2925'00 id.

Día 4.—Nombre del vendedor, Gabriel Pons. — Vecindad, id. — Clase, Leña (cap de ram) Cantidad, 15 id. — Precio del artículo 3'00 pesetas. — Importe, 45'00 id.

Día 4.—Nombre del vendedor, el mismo. — Vecindad, id. — Clase, Paja larga. — Cantidad, 60 id. — Precio del artículo, 7'00 pesetas. — Importe, 420'00 id.

Día 4.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela. — Vecindad, id. — Clase, Jabon. — Cantidad, 260 kilogramos. — Precio del artículo, 0'80 pesetas. — Importe 208'00 idem.

Día 4.—Nombre del vendedor, D. José Amate. — Vecindad, id. — Clase, Ceniza. — Cantidad, 700 id. — Precio del artículo, 0'05 pesetas. — Importe, 35'00 id.

Total, 4764'50 id

Mahón 4 de Enero de 1904.—El Administrador, Manuel Ogazon.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Miguel Carreras.

Núm. 110

### BANCO DE PRESTAMOS y Caja de Ahorros

La Junta de Gobierno á tenor de lo establecido en el art. 23 de los Estatutos, ha acordado convocar á los Sres. accionistas para la General ordinaria que se celebrará el día 31 del presente mes á las 11 de la mañana en el domicilio de la Sociedad calle de San Bernardo número 5.

Los Sres. accionistas que deseen asistir á dicho acto deberán depositar sus acciones con 48 horas de anticipación á la celebración de la Junta.

Palma 12 de Enero de 1904.—El Administrador, Cándido Fernandez.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA